

AVISO No 126

17 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SIXTA TULIA REYES GUTIERREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0854 del 09 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **SIXTA TULIA REYES GUTIERREZ**

Dirección de notificación usuario **NVA BRASILIA MZ 5 CS 24**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 17 DE MARZO de 2022

Señor (a):

SIXTA TULIA REYES GUTIERREZ

Correo: NINGUNO

Dirección De Notificación: **NVA BRASILIA MZ 5 CS 24**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 126 RES- PQRDS 0854 del 09 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 126 RES- PQRDS 0854 del 09 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 97973”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 0854
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2022PQR458058 DEL 17-02-2022
MATRÍCULA 97973

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **SIXTA TULIA REYES GUTIEREZ** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en el predio ubicado en **NVA BRASILIA MZ 5 CS 24** identificado con **Matrícula 97973** presenta inconformidad solicita revisión del contador de agua ya que hemos visto que el recibo del agua llega muy costoso y creemos que tiene alguna falla.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **NVA BRASILIA MZ 5 CS 24** **identificado** con **Matrícula 97973**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción ▲ ▼		
979731	1	ACUEDUCTO	0	\$0
979732	2	ALCANTARILLADO	0	\$0
979737	7	ASEO	0	\$0

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).* por ende, se realizará revisión únicamente a las últimas cinco cuentas expedidas por la entidad.
4. Que el día 08 de marzo de 2022, se realizó visita de verificación del predio ubicado **NVA BRASILIA MZ 5 CS 24** identificado con **Matrícula 97973**, encontrando lo siguiente:

LEC 499. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. NO PERMITIO REVISION INTERNA Y NO DIO DATOS....

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 97973**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4805	491	474	17	-1	NORMAL	22/02/2022
4786	474	459	15	-1	NORMAL	20/01/2022
4767	459	443	16	-1	NORMAL	22/12/2021
4748	443	429	14	-1	NORMAL	22/11/2021
4729	429	415	14	-1	NORMAL	21/10/2021

6. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 97973**.
7. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 97973**.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente corregir la facturación o realizar descuentos a la cuenta de acueducto y alcantarillado de los últimos 5 periodos objeto de reclamo ya que el consumo obedece a la toma de lecturas certeras **Matricula. 97973**.
10. Que se informa a la usuaria señora, **SIXTA TULIA REYES GUTIERREZ** que el consumo promedio por persona es de 6M3, que se recomienda revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 97973**.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al (a) señor (a) **SIXTA TULIA REYES GUTIERREZ**, que el consumo en el predio obedece a lo registrado por el aparato de medición respecto del predio ubicado en **NVA BRASILIA MZ 5 CS 24** identificado con **Matrícula 97973**, no procediendo corregir o ajustar la facturación a cargo y de conformidad con el análisis de las lecturas y la visita de verificación no se evidencia daño o anomalía alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **SIXTA TULIA REYES GUTIERREZ**, que el consumo promedio por persona es de 6M3 que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 97973**.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al (a) señor (a) **SIXTA TULIA REYES GUTIERREZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 97973**.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **SIXTA TULIA REYES GUTIERREZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

